



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Barcela

COMUNIDAD PROPIETARIA

BARCELA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Barcela

ARBO

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/T/R. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vicepresidentes: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Miguel A. Dolmas y Pérez de Salcedo.
Don Pedro Rial López.
Don Víctor Soto Bello.
Don Ricardo García Borregón.
Don Casimiro Fernández Otero.
Don Ignacio Gago Pérez.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las -

diecisiete horas del día

trece de noviembre de mil

novecientos setenta y nue

ve, con asistencia de los

señores que al margen se

---000---

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de ARBO, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Arbo, entre los que figura el denominado Barcela que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: BARCELA.
Cabida: 138 Has.
Límites:
Norte: Monte de la parroquia de Cabeira.
Este: Término de Arbo y río Miño.
Sur: Río Miño.
Oeste: Monte de Sela.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 6 montes radicados en el Ayuntamiento de Arbo.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Arbo, así como a la Comunidad propietaria, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia número 65 de fecha 20 de marzo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Arbo se personaron en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de la parroquia de Arbo interesando se prosiga el expediente de clasificación y ofreciendo la colaboración del vecindario al respecto.
- b) La Comunidad de San Juan pide se desglose un monte del resto de la Comunidad de la parroquia de Arbo.
- c) Que la Comunidad de Barcela, interesa se aclaren linderos de sus montes con los de la parroquia de Cabeiras, pidiendo por otra parte que este motivo no suponga retraso en la clasificación de los montes. Aporta: 1.-Copia autorizada de la relación de montes y dehesas existentes en el Distrito del Ayuntamiento de Arbo, hecha por la Comisión de ventas de bienes nacionales. 2.-Una copia del interrogatorio del Marqués de la Ensenada, describiendo el territorio de la parroquia de Barcela. 3.-Estadillo de los montes del "común de vecinos" exceptuados de la desamortización, fechado en 1861.
- d) Los de Cabeiras interesan la clasificación de los montes y acompañan fotocopia simple de un pleito sobre límites con la parroquia de Barcela.
- e) Las de Cequeliños, Mourentán y Sela, interesan la clasificación de los montes, y ofrecen la adhesión y colaboración del vecindario.
- f) Que los vecinos de Sando de Mourentán, interesan la clasificación a favor del lugar del monte denominado Val de Muñíos y otros.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RF.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia del año - 1847, figuran los de las parroquias de Arbo como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que las posibles diferencias de linderos serán aclaradas cuando se efectúen los deslindes de los montes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO BARCELA
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CO-
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE BARCELA
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARBO, POR REUNIR LOS RE-
QUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLA-
MENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los
plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamen-
tarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo.Sr.Gober-
nador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en
Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Direc-
ción General de Administración Local.

Pontevedra, 11 de Mayo de 1960

VºBº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



